

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2016-069

Demandante: ANDERSON SANCHEZ OLGUIN

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva laboral para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que dentro del proceso ordinario laboral adelantado por ANDERSON SANCHEZ OLGUIN, en contra de EDUARD LIBARDO FORERO CASTELLANOS, en audiencia de trámite y juzgamiento del veinte (20) de abril de 2017, se profirió sentencia favorable al trabajador, por tal razón la parte demandante instaura la presente acción ejecutiva.

Cabe relieves que de la sentencia base del recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo normado en el art 422 del Código General del Proceso, se trata de un proceso ejecutivo laboral.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* a favor de ANDERSON SANCHEZ OLGUIN, en contra de EDUARD LIBARDO FORERO CASTELLANOS, según lo ordenado en la sentencia proferida el veinte (20) de abril de 2017, que fue favorable al trabajador, que corresponde a la suma de diecisiete millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$17.372.448,00), discriminados así:

1- La suma de un millón cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos (\$1.054.215,00) por concepto de FALTANTES DE SALARIO.

2-La suma de un millón doscientos nueve mil ciento diecinueve pesos (\$1.209.119,00) por concepto de AUXILIO DE CESANTIAS.

3- La suma de un millón noventa y cinco mil doscientos diecinueve pesos (\$1.095.219,00) por concepto de RECARGO NOCTURNO.

4- La suma de ciento seis mil novecientos treinta pesos (\$106.930,00) por concepto de INTERESES A LAS CESANTIAS.

5-La suma de un millón doscientos nueve mil ciento diecinueve pesos (\$1.209.119,00) por concepto de PRIMAS.

6- La suma de seiscientos mil ciento cincuenta pesos (\$600.150,00) por concepto de VACACIONES.

7- La suma de doce millones noventa y siete mil seiscientos noventa y seis pesos (\$12.097.696,00) por concepto de SANCION MORATORIA.

8- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 21 de abril de 2017, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados al 0,5% mensual de conformidad a lo normado por el artículo 1617 del Código Civil.

9- Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00), por concepto de LIQUIDACION DE COSTAS Y DE AGENCIAS EN DERECHO, aprobadas mediante auto del 26 de abril de 2017.

10- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 08 de mayo de 2017, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados al 0,6% mensual de conformidad a lo normado por el artículo 1617 del Código Civil

11- ORDENAR que el demandado EDUARD LIBARDO FORERO CASTELLANOS, traslade al fondo de pensiones el valor del cálculo actuarial correspondiente a las cotizaciones del 20 de septiembre de 2014 al 7 de junio de 2016.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos laborales previsto en el art 100 y ss., del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago al demandado EDUARD LIBARDO FORERO CASTELLANOS, en la forma prevista en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

Las notificaciones personales al demandado deberán surtirse en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta desconocer el correo electrónico donde pueda ser notificado personalmente el demandado a través de mensaje de datos, en cumplimiento a lo ordenando por el parágrafo 2, del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone que *“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Teniendo en cuenta que el demandado EDUARD LIBARDO FORERO CASTELLANOS, es una persona comerciante y en la demanda principal fue aportado el certificado de la cámara de comercio, nit 1099204219 en la cual aparece registrado un correo electrónico, se dispone oficiar a la Cámara de comercio de Bucaramanga, para que informe la dirección de correo electrónico registrado por el demandado para efectos de notificaciones.

Líbrese oficio respectivo

Parágrafo: La parte demandante deberá certificar con un medio idóneo la confirmación del recibido de los correos electrónicos o los mensajes de datos enviados a los correos electrónicos de los demandados.

CUARTO: Ordenar al ejecutado EDUARD LIBARDO FORERO CASTELLANOS que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación

de este auto, pague al demandante las sumas de dinero señaladas en el numeral primero.

QUINTO: Indicar al ejecutado EDUARD LIBARDO FORERO CASTELLANOS para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

SEXTO: Requerir al demandante ANDERSON SANCHEZ OLGUIN, para que informe el fondo de pensiones donde el demandado debe depositar el valor del cálculo actuarial correspondiente, según se ordenó en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99258c0672935171c43b1d57e50784d2d15e0a866aaf8edda3c343e13fa8f5
41

Documento generado en 18/08/2020 03:11:23 p.m.